

CONTRATO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES INFORMÁTICOS PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2134 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1 Y 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL "**ASISCOM S. A. DE C. V.**", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL **C. PABLO ESPÍNDOLA GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**PROVEEDOR**" Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL "**INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El "**INSTITUTO**", bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines; además, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento y de proveer a las demás áreas del Instituto de los

elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, el Instituto, emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/005/21 por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.7.- El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio CA/167/2021 el Titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuadros comparativos para la compra de materiales informáticos para los Consejos Distritales y Municipales, así como para el servicio de soporte para los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración del Comité.

I.8.- El veinticinco de abril de dos mil veintiuno, en atención al cuadro comparativo de proveedores, el Comité determinó que la opción más viable para la compra de material informático era "ASISCOM S.A. DE C.V.", adjudicándosele el respectivo contrato a dicho proveedor.

I.9.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente.

Por lo anteriormente declarado, se inserta el contenido del dictamen en comento cuya parte conducente señala lo siguiente:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA LA COMPRA DE MATERIALES INFORMÁTICOS PARA CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO EL SERVICIO DE SOPORTE PARA LOS CENTROS DE

ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS QUE REQUIERE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
[...]

D I C T A M E N

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El Comité autoriza la adjudicación directa de los contratos y con los proveedores indicados en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula a quien ocupe la Titularidad de la Coordinación Administrativa de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERADO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por este medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

I.10.- En virtud de lo expuesto, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2021.

II.- El "**PROVEEDOR**", bajo protesta de decir verdad, declara que:

II.1.- Pablo Espíndola García, se identifica como representante legal de "ASISCOM S.A DE C.V.", por medio de poder notarial número 29,688 (veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho), en 2 (dos) de abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), celebrado ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 (cuatro), de la ciudad de Querétaro, Querétaro, señalando así mismo que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2.- "ASISCOM S.A DE C.V."; es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 29,688 (veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho), en fecha 2 (dos) de abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), celebrado ante la fe del licenciado Alejandro Maldonado

Guerrero, Notario Público número 4 (cuatro), de la ciudad de Querétaro, Querétaro y que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es ASI960402MU8, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Privada Morelos número 11, interior 2, colonia Hércules, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, y se señala el teléfono 4422232626.

II.4.- Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Tiene como objeto social, entre otros, el comercio de equipo de cómputo y accesorios, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo en general, equipo y material eléctrico.

II.6.- Informó al "**INSTITUTO**" los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los bienes objeto del presente contrato.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

III.- Las "**PARTES**" declaran que:

III.1.- Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El "INSTITUTO" encomienda al "PROVEEDOR" suministrar el equipo de cómputo siguiente:

Cantidad	Descripción
27	UPS
27	Access Point

SEGUNDA.- ENTREGA DE LOS BIENES.- La entrega y recepción de los bienes se realizará por conducto del "PROVEEDOR" en el domicilio del "INSTITUTO".

Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como la entrega en el domicilio del "INSTITUTO".

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.- El "PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de los bienes señalados en la cláusula "PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO", en un plazo no mayor a cuatro semanas contadas a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

CUARTA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El "PROVEEDOR" garantiza que tiene los derechos para venta y/o financiamiento de los equipos señalados en la cláusula "PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO".

Asimismo, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes materia del mismo.

QUINTA.- PAGO.- El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PROVEEDOR" por concepto de la adquisición de los equipos de cómputo descritos en la cláusula PRIMERA, la cantidad:

- \$173,230.92 (ciento setenta y tres mil doscientos treinta pesos 92/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha cantidad será pagada a contra entrega de los bienes objeto del presente contrato.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

SEXTA.- GARANTÍA.- En el momento de la firma de este contrato las **"PARTES"** manifiestan que no se dejará garantía alguna, lo anterior, dado que en el presente contrato, se pactó que el pago de los bienes se realizaría a contra entrega de los mismos, por lo tanto, no existe situación alguna que pudiera interrumpir las obligaciones contraídas por las **"PARTES"**.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El **"PROVEEDOR"**, se obliga a que los bienes objeto del contrato cumplan con las normas de calidad señaladas, por lo que el **"INSTITUTO"** rechazará los bienes que no cumplan con la calidad requerida y el **"PROVEEDOR"**, deberá sustituirlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si el **"PROVEEDOR"** no suministra los bienes en las fechas y lugares acordados con el **"INSTITUTO"**, como pena convencional, deberá cubrir, hasta el momento en que la entrega total quede concluida, una cantidad igual a la del importe de los suministros que no se hayan entregado en las fechas determinadas.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al **"PROVEEDOR"**, ya que, en tal evento, el **"INSTITUTO"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que el **"INSTITUTO"** opte por rescindir el contrato en los términos establecidos en la sección correspondiente de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios o, en su caso, en el Código Civil o en el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Querétaro, se aplicarán las penas pactadas.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de rescisión del contrato por causa imputable al **"PROVEEDOR"**, el **"INSTITUTO"**, procederá a hacer efectivas las penas pactadas y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no liquidados y entregados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los bienes aún no entregados que se encuentren atrasados conforme al programa

vigente. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del **“PROVEEDOR”**.

El **“INSTITUTO”** procederá a la rescisión del contrato cuando el **“PROVEEDOR”** no inicie las entregas de los bienes en el plazo pactado y no se tenga una respuesta en un lapso de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que el **“PROVEEDOR”** reciba la notificación, quien podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el **“INSTITUTO”** resolverá lo procedente dentro de un plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el escrito de contestación del **“PROVEEDOR”**.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **“PARTES”** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

“EL PROVEEDOR”

C. Pablo Espíndola García
**Representante legal de
“ASISCOM S. A. DE C. V.”**

“EL INSTITUTO”

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO

Dr. Juan Rivera Hernández
**Director Dirección Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos**

TESTIGO

Lcda. Sandra Zermeño Ortiz
**Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo**